

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena

BOP-A-2026-2612

En el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 108, de 8 de junio de 2026, se insertó el anuncio de la aprobación provisional de la derogación de la Ordenanza Municipal, en vigor desde el año 2016, reguladora del precio público por el servicio del transporte urbano colectivo de viajeros en la localidad de Baena, y su sustitución por una Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por el servicio del transporte urbano colectivo de viajeros en la localidad de Baena, acordada en sesión plenaria ordinaria del Excmo. Ayuntamiento de Baena, celebrada el 25 de mayo de 2026.

Transcurrido el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), sin que se hayan recibido reclamaciones a la derogación propuesta y acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Baena, conforme a lo establecido en el citado artículo 49 de la LRBRL, queda definitivamente aprobada la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por el servicio del transporte urbano colectivo de viajeros en la localidad de Baena, insertándose a continuación el texto íntegro de la nueva Ordenanza, la cual será aplicable a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA, PARA EL SERVICIO DEL TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN LA LOCALIDAD DE BAENA.

ARTÍCULO 1. CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 2.2 y 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por el servicio del transporte colectivo de viajeros.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, la prestación de los servicios públicos de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros en el término municipal de este Ayuntamiento.

ARTICULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias de los servicios públicos de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros prestados por este Ayuntamiento dentro del término municipal.

Código Seguro de Verificación (CSV): C42C 572F A81C D78F 21A8 **Fecha Firma:** 03-08-2026 07:57:51

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C42C572FA81CD78F21A8

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

ARTÍCULO 4. CUANTÍA

1.- Las tarifas de esta prestación patrimonial de carácter público no tributaria son las que se relacionan a continuación:

- a- Billete Estándar (por viaje): 1,00 euros (IVA incluido).
- b- Billete Bonificado (por viaje): 0,50 euros (IVA incluido).

2.- Las bonificaciones se aplicarán a:

- a- Menores de 18 años.
- b- Pensionistas.
- c- Familias Numerosas.

ARTÍCULO 5. DEVENGO

1.- Se devenga la prestación patrimonial de carácter público no tributaria y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros, que constituye el hecho imponible de la presente prestación patrimonial no tributaria. A estos efectos, se entenderá iniciada la prestación del referido servicio en el momento de solicitarlo en el acceso al vehículo.

2.- El pago de dicha prestación patrimonial de carácter público no tributaria se efectuará en el momento en el que se solicite la prestación del servicio.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN

1.- El Excmo. Ayuntamiento de Baena prestará el servicio de transporte urbano colectivo de pasajeros en las localidades de Baena y Albendín, mediante contratación administrativa, previo procedimiento de licitación, con empresa especializada en este tipo de servicio.

2.- El servicio de transporte público urbano colectivo de viajeros se prestará conforme a los itinerarios, paradas y horarios que el Excmo. Ayuntamiento de Baena establezca.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, estando en vigor hasta su modificación o derogación definitiva.

En Baena, a 21 de julio de 2026.

Doña María Jesús Serrano Jiménez, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Baena.

Baena, 23 de julio de 2026.– La Alcaldesa-Presidenta, María Jesús Serrano Jiménez.

Código Seguro de Verificación (CSV): C42C 572F A81C D78F 21A8 Fecha Firma: 03-08-2026 07:57:51

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C42C572FA81CD78F21A8

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba